



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **ONCE HORAS** del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Nuevo León, número doscientos diez, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 6100; el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE**, el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, así como el Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Información **ARTURO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la **elaboración de versiones públicas** de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso identificadas con los números de folio siguientes:
 1. 0210000046413
 2. 0210000069513
- IV. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **clasificación de la información**, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio siguiente:
 1. 0210000084613
- V. Análisis, discusión y en su caso confirmación de las **declaraciones de inexistencia** de la información, propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

1. 0210000068613
2. 0210000076013
3. 0210000077113
4. 0210000078213
5. 0210000082713
6. 0210000083113
7. 0210000083913

VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las **ampliaciones de plazo** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000073813
2. 0210000080713
3. 0210000080813
4. 0210000083613

VII. Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

Acuerdo CI/PR/10SE/2013/II/01	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
--	---

TERCERO. Referente al tercer punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de la elaboración de versiones públicas, de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud 0210000046413

El uno de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

acceso a la información pública identificada con folio **0210000046413**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito los planos, el Anteproyecto y el proyecto de remodelación de sótanos de la Residencia Miguel Alemán y la información derivada del mismo proyecto." **(Así)**

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el veintinueve de abril de dos mil trece, lo que hizo en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de su oficio identificado con el número CGA/DGRMSG/CRAI/115/2013, de fecha dos de abril del dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento que a efecto de dar respuesta a su solicitud le informa:

Con fundamento en lo establecido en los artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II, de su Reglamento, de acuerdo a los registros de la Dirección de Operación y Servicios Generales, se determina que la documentación solicitada relativa a los planos, el anteproyecto y el proyecto de remodelación de sótanos de la Residencia Miguel Alemán y la información derivada del mismo proyecto, **corresponden a los expedientes de los contratos AD-049-07 y AD-194-07 los cuales están debidamente reservados**, con fundamento en los artículos 13, fracción I y IV; 14 fracción I y 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; y 45 y 70 fracción III de su Reglamento; así como, por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Seguridad Nacional, como se advierte en el índice de los expedientes clasificados como reservados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicados en la siguiente dirección electrónica:

http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Sistema_de_Indices?op=Buscar&ope=Buscar&Baseld=2

por lo que esta documentación no puede ser entregada ni puesta a disposición del solicitante.

Asimismo, se informa que la presente solicitud se hizo extensiva a la Dirección General de Tecnologías de la Información y el Estado Mayor Presidencial, unidades administrativas que manifestaron no generar información relativa al motivo de su solicitud.

Por ello, en consideración a lo manifestado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III del Reglamento, el Comité de Información de la Presidencia de la República, acordó procedente el confirmar en su octava sesión extraordinaria del dos mil trece, celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil trece, los planos arquitectónicos encontrados en los expedientes AD-049-07 y AD-194-07, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, acta que podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico en los próximos días: <http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/?fraccion=7-XVII>.

O bien puede consultar por medio del número de folio en el siguiente vínculo electrónico en los próximos días:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/showBusqueda.do?method=begin&_idDependencia=02100

Dar click en el cuadro que aparece a la izquierda del enunciado "Información sobre negativas de acceso por ser información reservada, confidencial o inexistente", aparecen varias opciones de búsqueda..." **(Así)**

•El catorce de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió la notificación mediante la Herramienta de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la cual se dio a conocer la admisión del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de acceso a la información **0210000046413**, donde la recurrente señaló como "Acto que se Recurre y Puntos Petitorios" lo siguiente:

"ACTO RECLAMADO Interpongo recurso de revisión en contra de Presidencia, ya que pedí: "Solicito los planos, el Anteproyecto y el proyecto de remodelación de sótanos de la Residencia Miguel Alemán y la información derivada del mismo proyecto", y me contestaron que la información está reservada por motivos de seguridad nacional. Ante esta respuesta considero que, si bien el dar a conocer los planos sí puede representar un riesgo a la seguridad nacional por la importancia del inmueble en cuestión, creo que el dar a conocer el proyecto y el anteproyecto no vulnera la seguridad, ya que se estarían dando detalles de los costos y las adecuaciones a los sótanos de manera general sin incluir planos. PUNTOS PETITORIOS Por ello solicito se brinde el proyecto y el anteproyecto de remodelación de los sótanos de la Residencia Miguel Alemán, dejando por fuera los planos del mismo. Y se me entreguen los contratos AD.049-07 y AD194-07, a los cuales corresponden los mencionados proyectos y anteproyectos de remodelación de los sótanos de la Residencia Miguel Alemán..." (Así)

Mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/217/2013** de diecisiete de junio de dos mil trece, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República, hizo del conocimiento a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, lo siguiente:

"...Por este conducto me permito remitir a usted información adicional en alcance al oficio N°, CGA/DGRMSG/CRAI/115/2013 por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información N°. 0210000046413 de fecha 1 de abril del presente, consistente en:

Descripción de la solicitud:

"Solicito los planos, el Anteproyecto y el proyecto de remodelación de sótanos de la Residencia Miguel Alemán y la información derivada del mismo proyecto" (Sic)

*Sobre el particular, con fundamento en lo establecido los artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II de su Reglamento, me permito informar a usted que la Dirección de Operación y Servicios Generales reporta **información complementaria** relacionada con la solicitud de referencia, señalando lo siguiente:*

El anteproyecto es un documento arquitectónico que representa la etapa preliminar a la definición del proyecto. Contempla en términos generales una propuesta arquitectónica relacionada con todos los sistemas que intervienen en la obra. y, en su caso, también incluye aspectos estructurales cuando se trata de obra nueva o modificación integral. Es una integración del todo que permite una apreciación global de la idea; y es el resultado de propuestas convenidas y aceptadas por el propietario que se encaminan hacia el proyecto final. Se grafica en planimetrías, plantas, cortes, croquis y vistas generales, pero no incluye detalles ni tampoco costos de la obra.

El proyecto arquitectónico por su parte, es el conjunto de planos, dibujos, esquemas y textos explicativos utilizados para plasmar el diseño de una edificación antes de ser construida. En un concepto más amplio, el proyecto arquitectónico completo comprende el desarrollo del diseño de una edificación, la distribución de usos y espacios, la manera de utilizar los materiales y tecnologías y la elaboración del conjunto de planos, con detalles y perspectivas; no incluye costos de la obra.

*La documentación solicitada, en términos generales, se integra básicamente por 2 planos arquitectónicos, siendo estos el anteproyecto y el proyecto para la remodelación del **sótano de la Casa Miguel Alemán**, los cuales forman parte de los expedientes de los contratos **AD-049-07 y AD-194-07**, mismos que se encuentran debidamente reservados como se advierte en el índice de expedientes clasificados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicados en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ya que contienen información relativa a:*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

- Descripción de espacios que integran áreas de trabajo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Acotaciones y simbología relativa a las instalaciones, espacios y áreas de trabajo.
- Dimensiones de los espacios.
- Pasillos de comunicación interna.
- Ubicación de puertas internas y salidas de emergencia.
- Sembrado de columnas que sostienen cada una de las plantas.
- Puertas de acceso y salida a esta planta (sótano)
- Ubicación de sistemas para el funcionamiento del inmueble, tales como: acometida eléctrica, cuarto del SITE de cómputo, sistema de voz y datos, sistema de video vigilancia, etc.
- Áreas de servicio y descanso.
- Sembrado de escaleras.

Por lo mencionado, se considera que los documentos solicitados no pueden ser proporcionado o puestos a disposición del público en general, ya que de hacerlo se estarían vulnerando áreas de Seguridad Nacional.

En atención al principio de máxima publicidad, aún y cuando no fueron solicitados, se anexan al presente copias en versión pública en materia de protección de datos personales, de los contratos **AD-049-07** y **AD-194-07**, a través de los cuales se contrató el servicio para la elaboración del anteproyecto y del proyecto para la remodelación del **sótano de la casa Miguel Alemán**, con el fin de que sean entregados al solicitante..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/10SE/2013/III/01

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;
2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;
3. Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primero apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, y 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;

4. Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible;

5. Que a la luz de lo señalado en los artículos 2 fracción V, así como 14 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte constituye el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, o en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que corresponden al cargo o representación del titular del mismo, teniendo un número de folio único e irrepetible;

En esta tesis debe decirse que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 fracciones III, IV y V del Código Penal Federal, así como 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal, comete los delitos de falsificación de documentos y/o usurpación de identidad, respectivamente, quien altere el contexto de un documento verdadero cambiando su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, como atribuirse un nombre que no tiene, y en su caso, quien por cualquier medio usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona.

Luego entonces, resulta inconcuso que el número de pasaporte constituye un dato personal, pues aun cuando el mismo no se genera atendiendo a los datos personales del titular ni es un reflejo de aquellos; es igualmente innegable que, por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del ciudadano y por tanto su plena identificación; y

6. Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VII, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

	<p>entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); se aprueba la elaboración de las versiones públicas de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso 0210000046413, que consisten en dieciséis fojas, en que se contienen las copias de los contratos AD-049-07 y AD-194-07 de trece de abril y catorce de agosto de dos mil siete, respectivamente.</p> <p>Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, la Clave Única del Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes del prestador de servicios, el número de pasaporte con el que se identificó el contratista, así como el domicilio y teléfono particulares que ahí se mencionan; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.</p>
--	---

2. Solicitud **0210000069513**

El trece de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000069513**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Por medio del presente, solicito a su dependencia información sobre la fotografía de retrato oficial del presidente de la República. Por favor detalle la fecha en la que fue tomada, fotógrafo al que se asignó el trabajo, costo y copia del contrato y número de reproducciones producidas..." (Así)

En virtud de lo anterior y previo requerimiento de la Unidad de Enlace, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/184/2013** de veinte de mayo de dos mil trece, lo siguiente:

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que la Dirección de Adquisiciones ha identificado el **contrato número AD-044-12** el cual corresponde al servicio de la sesión para la fotografía oficial del C. Presidente de la República, y la Dirección del Área Administrativa ha informado a través de la empresa **"Talleres Gráficos México"** se realizaron las siguientes impresiones (litografías) de la fotografía oficial:*

- 5000 fotografías 50 x 60 cms. con empaque de cartón.
- 5000 fotografías de 40 x 50 cms. con empaque de cartón.
- 5000 fotografías de 21.5 x 28 cms. con empaque de cartón.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

De acuerdo a lo anterior, y con el fin de dar respuesta a la solicitud realizada, se ponen a disposición del interesado un total **de nueve (9) fojas**, las cuales corresponden a las copias del **contrato AD-044-12, en versión pública en cuanto a protección de datos personales, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, documentación que permitirá al solicitante obtener la información disponible que se relaciona con su petición..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/10SE/2013/III/02

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

3. Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos** y **primer nombre** (en el caso del primero apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento**, **sexo**, **entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;

4. Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible;

5. Que a la luz de lo señalado en los artículos 2 fracción V, así como 14 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte constituye el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, o en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que corresponden al cargo o representación del titular del mismo, teniendo un número de folio único e



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

irrepetible.

En esta tesis debe decirse que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 fracciones III, IV y V del Código Penal Federal, así como 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal, comete los delitos de falsificación de documentos y/o usurpación de identidad, respectivamente, quien altere el contexto de un documento verdadero cambiando su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, como atribuirse un nombre que no tiene, y en su caso, quien por cualquier medio usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona.

Luego entonces, resulta inconcuso que el número de pasaporte constituye un dato personal, pues aun cuando el mismo no se genera atendiendo a los datos personales del titular ni es un reflejo de aquellos; es igualmente innegable que, por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del ciudadano y por tanto su plena identificación; y

6. Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VII, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000069513**, que consisten en nueve copias digitales en que se contiene el contrato **AD-044-12** de treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, la Clave Única del Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el número de pasaporte con que se identificaron las partes, así como los domicilios y números telefónicos particulares; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

	funciones públicas.
--	---------------------

CUARTO. Atingente al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de la clasificación de la información, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso para emitir el siguiente acuerdo:

1. Solicitud **0210000084613**

El diez de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000084613**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Tema de wordpress y listado de plugins y widgets utilizados en el sitio web de la presidencia de la republica en 2013, asi como la manera de solicitar la autorizacion para utilizarlo en una institucion educativa perteneciente a la DGEST, y como obtenerlo..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, quien mediante oficio **CEDN/sag-166/2013** de catorce de junio de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

*"...Al respecto, y con fundamento particular en el artículos **13, fracción I**, así como los artículos 14, 15, 43, 45, 61 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), los artículos 26, 27, 30, 70 fracción III y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto por Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, me permito manifestar lo siguiente:*

*La información que se solicita constituye **información reservada**, en razón de que se trata de componentes o herramientas tecnológico-informáticas que determinan el diseño, estructura y contenido del sitio web oficial de la Presidencia, mismo que sirve de canal oficial de comunicación digital de la Presidencia de la República hacia el interior del país y de manera global vía Internet.*

A partir de lo anterior, si se comparte la información solicitada vía respuesta a la solicitud de información, sin saber la naturaleza jurídica de la persona que la solicita, es decir, al hacerse de acceso público el conjunto de configuraciones, software y aplicaciones que le dan diseño y estructura a al sitio web oficial del Presidente, se podría causar un daño presente, probable y específico, en razón de lo siguiente:

- 1. Daño presente:** Al poner a disposición de cualquier persona -en principio del peticionario-, sin saber su identidad o naturaleza-, la capacidad de que con dicha información acceda a las atribuciones de administración y manipulación del contenido, diseño y atribuciones de la página, misma que sirve de canal de comunicación para con la sociedad en general y es una herramienta por la cual se anuncia giras oficiales, comunicados relevantes, acciones de gobierno, medidas de atención ante alguna emergencia natural o de cualquier otra naturaleza.
- 2. Daño probable:** Lo constituye el hecho de que con esta facilidad de acceso, es posible y probable la modificación de estructura, diseño y contenido del sitio web oficial y por éste se den a conocer datos que alerten, provoquen pánico, sirva para la configuración de actos terroristas y afecten la funcionalidad del Estado y sus instituciones. Es probable que a partir de la difusión de cierto mensaje o contenido que supuestamente emite el presidente, se altere el funcionamiento normal de diversos sectores como el energético, financiero o de transporte, todo a raíz de una probable



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

difusión de comunicados que la gente tiene como "fuente oficiales", a nombre del presidente, hacia la población en México y el mundo entero, lo cual pone en evidente circunstancia la necesidad de tomar medidas de protección al sitio, su diseño, contenido y administración en tanto que consideramos es un recurso crítico que proteger por seguridad nacional, seguridad pública y para preservar el orden y la paz.

- 3. Daño específico:** De manera específica se puede desvirtuar la comunicación del presidente, a través de una suplantación de identidad "generando un sitio web de similares características y engañando a la gente, o bien, en la modificación del propio sitio web.

Como también es sabido por todos, la figura del presidente es de relevante importancia, no solo en su integridad física o en sus funciones como Jefe de Estado y del Ejecutivo, sino también por los mensajes que da hacia la sociedad, y no sólo en medios impresos, o radio y tv, sino cada vez guarda mayor importancia la comunicación digital que se genera, principalmente desde el sitio oficial del que se solicita información mediante la solicitud en cuestión.

Al poner riesgo la identidad, funcionalidad y seguridad del sitio web, podría provocar una suplantación de sitio oficial, y difundir información falsa o errónea que genere incertidumbre y afecte la funcionalidad del propio aparato institucional y sectores diversos de la sociedad.

El periodo por el cual se solicita la reserva, es a partir de la fecha del presente oficio y hasta el término del presente sexenio constitucional o por el equivalente a la duración de la presente administración, en términos de lo antes fundado y motivado.

Ahora bien, en caso de que alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal desee utilizar algunos de los componentes de WordPress que utiliza el sitio de la Presidencia para su sitio web oficial, puede comunicarse a la Dirección General de Comunicación Digital de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de Presidencia de la República, la cual tiene su domicilio en: Residencia Oficial de los Pinos, Casa Anexa, Col. San Miguel Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11850, México, D.F. Tel: 52 (55) 50 935300 ext. 3469 o al correo electrónico pfranco@presidencia.gob.mx

(...)

NOTA:

Con la intención de contribuir a la comprensión de la presente solicitud, sin que constituya una definición oficial, se hace una simple referencia a las palabras en ella empleada:

WordPress: Es un sistema de gestión de contenido –software- para desarrollar un sitio web o blog, - existe versión gratuita o licenciada, y según sea el caso requiere de una licencia de uso y pago-, que contiene diversos componentes o herramientas, tales como: temas, plugins y widgets.

Tema: Refiere a la apariencia o plantilla de diseño y estructura de un sitio o blog, a partir del cual se puede llevar la actualización constante del sitio y la inserción de complementos para darle distintas funciones.

Widgets: son complementos –pequeños programas o aplicaciones- de ejecución para interactuar con información en la red y agregar funciones a los sitios web.

Plugins: Complemento o aplicación que permite insertar una función específica a manera de extensión de las funciones contenidas en el sitio..."

**Acuerdo
CI/PR/10SE/2013/IV/01**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;
2. Que en la solicitud de acceso a la información pública **0210000084613**, el solicitante requirió: "...Tema de wordpress y listado de plugins y widgets



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

utilizados en el sitio web de la presidencia de la republica en 2013..."

3. Que de conformidad con lo señalado por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, la información requerida por el solicitante se refiere a lo siguiente:

- ✓ **WordPress:** Es un sistema de gestión de contenido (software), para desarrollar un sitio web o blog, que contiene diversos componentes o herramientas, tales como "temas", "plugins" y "widgets";
- ✓ **Tema:** Refiere a la apariencia o plantilla de diseño y estructura de un sitio o blog, a partir del cual se puede llevar la actualización constante del sitio y la inserción de complementos para darle distintas funciones;
- ✓ **Widgets:** Son complementos (pequeños programas o aplicaciones), de ejecución para interactuar con información en la red y agregar funciones a los sitios web; y
- ✓ **Plugins:** Complemento o aplicación que permite insertar una función específica a manera de extensión de las funciones contenidas en el sitio.

4. Que la página electrónica de la Oficina de la Presidencia de la República (sitio web), se constituye como una herramienta de comunicación global a través del Internet, que contribuye a la transformación de la gestión pública y a la consecución de los principios asociados al buen gobierno en un régimen democrático, sobre los que inciden de manera directa las condiciones políticas, económicas, legales, culturales y tecnológicas del país, que al final reflejan la identidad del Gobierno de la República;

5. Que atinente a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3 fracción XII, así como 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; tiene el carácter de información reservada, aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional;

6. Que al tenor de lo indicado en el artículo 3 fracciones III y VI de la Ley de Seguridad Nacional, por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleva el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país, así como de sus habitantes; y

7. Que de la interpretación armónica de los numerales 5 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, así como 140 y 211 bis 2 del Código Penal Federal; son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a dañar, destruir o entorpecer ilícitamente las funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones, previéndose como actividad delictiva el modificar y/o copiar información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado que esté protegido por un mecanismo de seguridad.

Por lo que el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 13 fracción I de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 3 fracciones III y VI, así como 5 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional; se **confirma la clasificación como reservada** de la información relativa al "WordPress", "Tema", "Plugins" y "Widgets", utilizados para determinar el diseño, estructura y contenido de la página electrónica de la Oficina de la Presidencia de la República (sitio web).

Lo anterior, porque la difusión de dicha información vulneraría la seguridad nacional, en tanto que se trata de herramientas tecnológicas que sirven para diseñar la estructura, funcionamiento y contenido de la página electrónica consultable en la dirección www.presidencia.gob.mx; que de ser reveladas podría traer como consecuencia que, con el objeto de entorpecer ilícitamente las funciones de la Oficina de la Presidencia de la República, personas o grupos delincuenciales modifiquen y/o dupliquen el sitio web con el objeto de alterar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a través de la manipulación de información, para poner en riesgo el orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, así como el desarrollo económico, social y político del país.

Bajo tales argumentos es que se acredita, la prueba de daño prescrita en el artículo Octavo de los Lineamientos Generales que se invocan en el párrafo que antecede, al tenor de lo que a continuación se expone:

DAÑO PRESENTE. Al difundir el "WordPress", "Tema", "Plugins" y "Widgets" utilizados para determinar el diseño, estructura y contenido de la página electrónica de la Oficina de la Presidencia de la República; se concede a cualquier persona la capacidad de que con dicha información acceda a las atribuciones de administración y manipulación del contenido y diseño del sitio web oficial, que sirve de canal de comunicación para con la sociedad en general y es una herramienta por la cual se anuncian giras oficiales, comunicados relevantes, acciones de gobierno y/o en su caso, medidas de atención ante alguna emergencia natural o de cualquier otra naturaleza.

DAÑO PROBABLE. Lo constituye el hecho de que con esta facilidad de acceso, es posible y probable la modificación de estructura, diseño y contenido del sitio web oficial, y por éste se den a conocer datos que alerten, provoquen pánico, sirva para la configuración de actos que afecten la funcionalidad del Estado y sus instituciones. Es probable que a partir de la difusión de cierto mensaje o contenido que supuestamente emite el Presidente, se altere el funcionamiento normal de diversos sectores como el energético, financiero o de transporte, todo a raíz de una probable difusión de comunicados que la gente tiene como "fuente oficiales" hacia la población, lo cual pone en evidente circunstancia la necesidad de tomar medidas de protección al sitio, su diseño, contenido y administración.

DAÑO ESPECÍFICO. En efecto, acorde con los avances tecnológicos, podemos concluir que la identidad no se limita al aspecto físico de la persona, sino que también a espacios digitales, como lo es en particular el internet, por lo que sería innegable que el Gobierno Mexicano tiene una identidad digital que por su importancia, repercute directamente en los aspectos económicos y sociales del país, representada en este caso en la página de internet www.presidencia.gob.mx, la cual funciona como un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

	<p>medio de comunicación masivo y un vínculo entre el gobierno y la ciudadanía.</p> <p>Por lo tanto, si se proporcionaran los elementos tecnológicos necesarios para crear, modificar o acceder al diseño de la estructura y/o contenido de una imagen electrónica similar a la de la Oficina de la Presidencia de la República, se podría suplantar fácilmente la identidad de la misma, desvirtuando la comunicación del Presidente de la República, al permitirse la generación de un sitio web de similares características.</p> <p>Finalmente debe decirse que con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información de mérito permanecerá reservada por un periodo de seis años, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo.</p>
--	--

QUINTO. Por cuanto hace al quinto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de las declaraciones de inexistencia, propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de los casos para emitir los acuerdos correspondientes:

1. Solicitud **0210000068613**

El trece de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000068613**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Sondeos acerca de la percepción social de la imagen del presidente de la República. Tengo entendido que la Oficina de Comunicación de la Presidencia de la República los realiza desde la administración de Carlos Salinas de Gortari, pero si hubiera información desde antes hasta el día de hoy sería lo más deseable. Todas las encuestas que se hayan realizado en torno a la presidencia, aunque no lleven por título explícito "imagen del presidente" serían de gran utilidad..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Opinión Pública, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como a la Coordinación de Comunicación Social, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/101/2013** de dieciséis de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se establece que esta Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no es la Unidad Administrativa Competente para proporcionar la información solicitada, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 40 tercer párrafo de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se recomienda turnar la solicitud de acceso que nos ocupa a la Coordinación de Opinión Pública..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/111/13** de diecisiete de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Coordinación de Opinión Pública, oficio **COP/CRAI/041/2013** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...En relación con los "Sondeos acerca de la percepción social de la imagen del presidente de la República", me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva la información es inexistente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto por el artículo 70, fracción V de su Reglamento.

Por otro lado y en el ánimo de rendición de cuentas y de cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pone a disposición de la recurrente un cd que contiene la información que obra en los expedientes de la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia con las encuestas realizadas durante el periodo 2006-2012, previo al pago de derechos.

Adicionalmente y con relación a la información de la COP de años anteriores al año 2006, me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva la información es inexistente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto por el artículo 70, fracción V de su Reglamento. Lo anterior, deriva por la transferencia de archivos del año 2001 al 2005 realizada al Archivo General de la Nación. (Se anexa copia de las 6 fojas de las actas de transferencia documental)..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/10SE/2013/V/01</p>	<p style="text-align: center;">C O N S I D E R A N D O</p> <p>1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000068613, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Comunicación Social, que en relación al numeral 18 fracciones IX y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde la función de analizar, en coordinación con las unidades competentes, la información que difunden los medios de comunicación sobre el Presidente, así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente; • Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, que en términos del artículo 8 fracciones I, V y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, tiene las facultades para conducir la política de identidad institucional de la Oficina de la Presidencia y de la Administración Pública Federal, con la participación de la Coordinación de Comunicación Social y de la Secretaría de Gobernación; así como supervisar el uso de la imagen y coadyuvar en la producción y transmisión de los actos en que participe el Presidente; y • Coordinación de Opinión Pública, que de conformidad con el ordinal 7 fracciones I, II, III, IV, VI del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para elaborar diagnósticos y escenarios que
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen del Presidente; coordinar estudios de opinión que aporten elementos para la toma de decisiones; dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente; así como coadyuvar en el desarrollo de las tareas vinculadas con la opinión pública del Presidente.

2. Que mediante oficios **CEMG/CRAI/101/2013**, **CCS/DGAP/CRAI/111/13** y **COP/CRAI/041/2013**, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Comunicación Social así como la Coordinación de Opinión Pública, respectivamente, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con sondeos acerca de la percepción social de la imagen del Presidente de la República, así como con las **consultas de opinión pública de años anteriores al dos mil seis**.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Comunicación Social, así como la Coordinación de Opinión Pública, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000068613**, por cuanto hace exclusivamente a lo relacionado con los sondeos acerca de la percepción social de la imagen del Presidente de la República y consultas de opinión pública, de años anteriores al dos mil seis.

Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.

2. Solicitud **0210000076013**

El veintidós de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000076013**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...1.- Solicito conocer cuánto dinero se destinó a la realización del concierto en el Palacio de Bellas Artes para festejar el 100 Aniversario del Ejército Mexicano, realizado el pasado 21 de mayo, y al cuál asistió el Presidente Enrique Peña Nieto y el titular de la Sedena, Salvador Cienfuegos Zepeda.

2.- Copias de los contratos, facturas y/o recibos que se hayan emitido como pago por la realización de dicho evento.

3.- Solicito conocer cuánto se gastó en la cena de gala que se realizó de forma posterior a dicho concierto en el Palacio de Bellas Artes y al cuál acudieron el titular del Ejecutivo federal y gobernadores, entre otras personas.

4.- Copias de las facturas, contratos y/o recibos que se hayan emitido para cubrir los costos que hayan implicado dicha cena..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, al Estado Mayor Presidencial, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/193/2013** de veintisiete de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado, por lo que se declara inexistente la información relativa a la solicitud planteada..." (Así)*

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/108/2013** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/130/13** de seis de junio de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/042/2013** de seis de junio de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/119/2013** de siete de junio de dos mil trece.

"...Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa. No obstante, se recomienda dirigir la solicitud de acceso que nos ocupa, a la Secretaría de la Defensa Nacional, como posible fuente de información..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/359/13** de diez de junio de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, la Coordinación General de Administración, quién tiene a su cargo la función de asignación, enajenación, transferencia y en general, de administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República, podría ser la indicada para proporcionar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo catorce del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/492/2013** de diez de junio de dos mil trece.

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en artículo 14, párrafo tercero del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013.

En este sentido, y en atención a la solicitud de mérito, informo a Usted que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de la DGFP, la Dirección de Programación y Presupuesto, mediante oficio DPP/198/2013, proporcionó los auxiliares de pago correspondientes al año 2013, de las partidas de gasto 38101 "Gastos de ceremonia del titular del Ejecutivo Federal", 38102 "Gastos de ceremonial de los titulares de las dependencias" y 38103 "Gastos inherentes a la investidura presidencial", las cuales entre otra información, registran las asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originan con motivo de recepciones del Presidente de la República a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno y a personalidades nacionales o extranjeras, residentes o de visita en el territorio nacional; así como gastos que se originan con motivo de recepciones de los titulares de las dependencias y entidades en eventos nacionales y en el exterior.

*Derivado de ello, me permito informar que, en dichos auxiliares se identifica **cerro gasto ejercido por la Presidencia de la República**, en la realización del concierto en el Palacio de Bellas Artes para festejar el 100 Aniversario del Ejército Mexicano, realizado el pasado 21 de mayo, al cual asistió el Presidente Lic. Enrique Peña Nieto y el Titular de la Sedena; y en la cena de gala que se realizó de forma posterior a dicho concierto. Al respecto, y en función de que no se llevó a cabo pago alguno por parte de la Presidencia de la República, para los fines señalados, la Dirección de Tesorería y Contabilidad, mediante oficio CGA/DGFP/DTC/355/2013, manifestó que en sus registros contables, no se identificó información relacionada con la requerida por el solicitante..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/082/2013** de once de junio de dos mil trece.

*"...De conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que una vez realizada la búsqueda dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida por el solicitante, por lo que se declara su **inexistencia...**" (Así)*

Estado Mayor Presidencial, oficio **430/13** de trece de junio de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/10SE/2013/V/02</p>	<p style="text-align: center;">C O N S I D E R A N D O</p> <p>1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000076013, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de la Oficina de la Presidencia, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente; • Secretaría Particular del Presidente, que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 3 fracción II y 13 fracciones I, III y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República; coordinar conjuntamente con el Estado Mayor Presidencial, las giras del Ejecutivo Federal y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del país como en el extranjero; así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente; • Coordinación de Comunicación Social, que en relación al numeral 18 fracciones V, XII, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde la función de coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente con los medios de comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal; cubrir los eventos institucionales del Presidente; así como integrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente, que fueron objeto de difusión a través de los medios de comunicación del país y del extranjero; • Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, que en términos del artículo 8 fracciones V y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, tiene las facultades para supervisar el uso de la imagen y coadyuvar en la producción y transmisión de los actos en que participe el Presidente; • Coordinación de Asesores del Presidente, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación;
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos materiales y financieros respectivamente, de la Oficina de la Presidencia de la República; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y VI, 5 fracción VIII y 20 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, las de planear, conducir, coordinar y supervisar las actividades conexas a la participación del Presidente de la República en giras y eventos públicos.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/119/2013, PR/SP/CRAI/359/13, CA/SP/082/2013, CCS/DGAP/CRAI/130/13, CEMG/CRAI/108/2013, STCSN/RAI/042/2013, CGA/DGRMSG/CRAI/193/2013,** y **CGA/DGFP/DAE/492/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud de acceso **0210000076013**, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con el dinero que se destinó a la realización del concierto en el Palacio de Bellas Artes para festejar el centésimo Aniversario del Ejército Mexicano; los contratos, facturas y/o recibos que se hayan emitido como pago por la realización de dicho evento; el gasto de la cena de gala que se realizó de forma posterior a dicho concierto en el Palacio de Bellas Artes; así como facturas, contratos y/o recibos que se hayan emitido para cubrir los costos que hayan implicado dicha cena.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000076013**, consistente en:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

	<p>“...1.- Solicito conocer cuánto dinero se destinó a la realización del concierto en el Palacio de Bellas Artes para festejar el 100 Aniversario del Ejército Mexicano, realizado el pasado 21 de mayo, y al cuál asistió el Presidente Enrique Peña Nieto y el titular de la Sedena, Salvador Cienfuegos Zepeda.</p> <p>2.- Copias de los contratos, facturas y/o recibos que se hayan emitido como pago por la realización de dicho evento.</p> <p>3.- Solicito conocer cuánto se gastó en la cena de gala que se realizó de forma posterior a dicho concierto en el Palacio de Bellas Artes y al cuál acudieron el titular del Ejecutivo federal y gobernadores, entre otras personas.</p> <p>4.- Copias de las facturas, contratos y/o recibos que se hayan emitido para cubrir los costos que hayan implicado dicha cena...” (Así)</p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por ese órgano técnico militar mediante el oficio 430/13.</p> <p>Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de la Defensa Nacional, como posible fuente de la información requerida.</p>
--	--

3. Solicitud **0210000077113**

El veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “infomex”, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000077113**, mediante la cual la solicitante requirió:

“...Requiero copia simple en formato digital, o en su caso copia de los correos electrónicos, acerca de la o las “síntesis informativas” que se lleven a cabo en esa Entidad, en todas las áreas, en los que se trate los temas relativos a Telecomunicaciones, tales como Televisión pública, Televisión Privada, Televisión Digital, Internet, Telefonía, Normatividad de Telecomunicaciones, de la Cofetel o SCT, así como los relativos a la reforma en materia de telecomunicaciones. Esto desde el primero de enero de 2012 al día de hoy. Mucho le agradeceré enviar los correos electrónicos a la dirección off_83@hotmail.com.

De igual forma requiero cualquier tipo de estudio o análisis llevado en la Presidencia de la República, ya sea de forma interna o elaborado por cualquier ente o entidad externa, que tenga como tema central la reforma en materia de telecomunicaciones.” (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Opinión Pública, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Secretaría Técnica



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

del Consejo de Seguridad Nacional, así como a la Dirección General de Tecnologías de la Información, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/109/2013** de veintinueve de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." (Así)

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/110/2013** de treinta y uno de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/125/13** de treinta y uno de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/070/2013** de tres de junio de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, se informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite de cada una de las áreas de esta Coordinación de Asesores, se verificó que no se encontró documento alguno que se haya emitido, recibido, obtenido, adquirido, transformado o que se conserve por cualquier título en relación al asunto señalado en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia...**" (Así)*

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/342/2013** de tres de junio de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Administración y la Dirección General Adjunta de Información, Análisis y Gestión Documental, adscritas a esta Secretaría Particular, informan que en los archivos que obran en sus áreas no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se recomienda requerir la información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o bien en la Coordinación General de Comunicación Social, quienes podrían contar con los elementos necesarios para atender a la solicitud de la que se trata, por ser el área encargada del registro de personal, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

Coordinación de Opinión Pública, oficio **COP/CRAI/046/2013** de tres de junio de dos mil trece.

"...Sin otro particular, me permito informar a usted que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República, no se localizó información que atienda la petición del solicitante, por lo que de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su reglamento, dicha información es inexistente..." **(Así)**

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/035/2013** de cuatro de junio de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. No obstante lo anterior se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." **(Así)**

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag/145/2013** de cuatro de junio de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se informa que la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no cuenta con correos electrónicos acerca de la síntesis informativa que trate los temas relativos a telecomunicaciones, un estudio o análisis que tenga como tema central la reforma en materia de telecomunicaciones..." **(Así)**

Dirección General de Tecnologías de la Información, oficio **DGTI/DAO/230/13** de catorce de junio de dos mil trece.

"...Por medio del presente y en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 70 fracción V de su reglamento, me permito comunicar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las oficinas de esta Dirección General y no se identificaron documentos y/o registros que correspondan a la información solicitada, por lo que se declara como inexistente en esta información en esta Unidad..." **(Así)**

<p>Acuerdo CI/PR/10SE/2013/V/03</p>	<p style="text-align: center;">C O N S I D E R A N D O</p> <p>1. Que las únicas unidades de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000077113, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de la Oficina de la Presidencia, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente; • Secretaría Particular del Presidente, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones XI, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, le corresponde la función de compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Oficina de la Presidencia de la República, la información publicada y difundida en los medio de comunicación, así como enviar para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos, los materiales informativos y de difusión de la Oficina de la Presidencia, en coordinación con las instancias competentes;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos del artículo 8 fracciones IV y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, tiene la atribución de coordinar la estrategia de comunicación institucional no noticiosa de la Oficina de la Presidencia, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades competentes;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II, V, VI y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones; así como dar seguimiento a indicadores relevantes de temas de carácter económico, social y político que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Opinión Pública**, que de conformidad con el ordinal 7 fracciones I y VI del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para elaborar diagnósticos y escenarios que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen del Presidente; así como las demás inherentes a sus funciones y que le encomiende el Presidente;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Dirección General de Tecnologías de la Información**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde planear, dirigir y controlar el desarrollo, operación y administración de las tecnologías de la información para dotar de los mejores servicios de cómputo, telecomunicaciones, información y sistemas digitales y documentales a fin de contribuir a optimizar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/109/2013, PR/SP/CRAI/342/2013, CCS/DGAP/CRAI/125/13S CA/SP/070/2013, COP/CRAI/046/2013, CEMG/CRAI/110/2013, CEDN/sag/145/2013, STCSN/RAI/035/2013, y DGTI/DAO/230/13** la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Opinión Pública, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como la Dirección General de Tecnologías de la Información, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud de acceso **0210000077113**, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con correos electrónicos, cuyo contenido involucre "síntesis informativas" que traten temas relativos a telecomunicaciones, en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil doce al día de presentación de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

	<p>solicitud (veinticuatro de mayo de dos mil trece), así como de cualquier tipo de estudio o análisis realizado por la Presidencia de la República o entidades externas, que tengan como tema central la reforma en materia de telecomunicaciones.</p> <p>El Comité de Información</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Opinión Pública, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como la Dirección General de Tecnologías de la Información, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso 0210000077113, consistente en:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"...copia simple en formato digital, o en su caso copia de los correos electrónicos, acerca de la o las "síntesis informativas" que se lleven a cabo en esa Entidad, en todas las áreas, en los que se trate los temas relativos a Telecomunicaciones, tales como Televisión pública, Televisión Privada, Televisión Digital, Internet, Telefonía, Normatividad de Telecomunicaciones, de la Cofetel o SCT, así como los relativos a la reforma en materia de telecomunicaciones. Esto desde el primero de enero de 2012 al día de hoy. Mucho le agradeceré enviar los correos electrónicos a la dirección off_83@hotmail.com.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>De igual forma requiero cualquier tipo de estudio o análisis llevado en la Presidencia de la República, ya sea de forma interna o elaborado por cualquier ente o entidad externa, que tenga como tema central la reforma en materia de telecomunicaciones." (Así)</i></p>
--	---

4. Solicitud **0210000078213**

El veintisiete de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000078213**, mediante la cual el solicitante requirió:

1.- Quiero conocer cualquier tipo de contrato o convenio firmado por la Presidencia de la República y todas sus instancias administrativas con la empresa Guerra, Castellanos y Asociados SA de CV o Guerra, Castellanos y Asociados SA de CV en el periodo que va del 2 de julio de 2012 a 24 de marzo del 2013, incluyendo montos y conceptos del mismo.

2.- Quiero conocer cualquier tipo de contrato o convenio firmado por la Presidencia de la República y todas sus instancias administrativas con las siguientes personas físicas Gabriel Guerra Castellanos, Vladimir Saldaña Lemus, Ernesto Olmedo Castelán, Mariana Sanz, Cynthia Llanos, Magdalena Robles, Tania González y Tatiana Adalid, en el periodo que va del 2 de julio del 2012 a 24 de marzo de 2013, incluyendo montos y conceptos del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

No obsta decir que en caso de que haya más de una persona con estos apellidos, se entregue la información de todas las posibilidades que quepan en la descripción entregada.

3.- Quiero conocer cualquier tipo de contrato o convenio firmado por la Presidencia de la República con la empresa Ray and Berndtson SA de CV, en el periodo que va del 2 de julio del 2012 a 24 de marzo de 2013, incluyendo montos y conceptos del mismo..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Comunicación Social, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/202/2013** de veintisiete de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado, por lo que se declara inexistente la información relativa a la solicitud planteada..." (Así)

Dirección General de Administración de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/510/2013** de seis de junio de dos mil trece.

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en el artículo 14, párrafo tercero del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013. Por lo anterior, **ésta Dirección no tiene la facultad jurídica para llevar a cabo la formalización y administración de los convenios y/o contratos que asigna la Presidencia de la República.**

No obstante lo anterior, y después de una búsqueda exhaustiva en los registros de la DGFP, la Dirección de Programación y Presupuesto, mediante oficio DDP/211/2013, manifestó que en sus registros presupuestales, no se identifican conceptos de pago a los proveedores que indica el solicitante, razón por la cual, se determina que la información solicitada es inexistente, toda vez que no tuvo lugar el acto cuya realización se pueda identificar en pagos a los proveedores que señala el solicitante..." (Así)

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/138/13** de catorce de junio de dos mil trece.

"...Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración y tras realizar una búsqueda exhaustiva, le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registro en sus archivos relacionado con algún contrato en el periodo de referencia, con las personas morales Guerra, Castellanos y Asociados SA de CV o Ray and Berndtson SA de CV, ni con las personas físicas Gabriel Guerra Castellanos, Vladimir Saldaña Lemus, Ernesto Olmedo Castelán, Mariana Sanz, Cynthia Llanos, Magdalena Robles, Tania González o Tatiana Adalid, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

Acuerdo
CI/PR/10SE/2013/V/04

C O N S I D E R A N D O

1. Que las únicas unidades de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000078213**, son las siguientes:

- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones VIII y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde la facultad de suscribir acuerdos y convenios en los sectores público, social y privado en las materias de su competencia; y
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República.

2. Que mediante oficios **CCS/DGAP/CRAI/138/2013**, **CGA/DGRMSG/CRAI/202/2013**, y **CGA/DGFP/DAE/510/2013**, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, coincidieron en manifestar que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus respectivas oficinas, no se localizó evidencia documental relacionada con contratos o convenios suscritos por la Presidencia de la República, en el periodo comprendido entre el dos de julio dos mil doce y el veinticuatro de marzo de dos mil trece, con las personas morales "**GUERRA, CASTELLANOS Y ASOCIADOS**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, "**RAY AND BERNDSTON**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ni con las personas físicas **Gabriel Guerra Castellanos, Vladimir Saldaña Lemus, Ernesto Olmedo Castelán, Mariana Sanz, Cynthia Llanos, Magdalena Robles, Tania González y Tatiana Adalid**.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000078213**, por cuanto hace a contratos o convenios suscritos por la Presidencia de la República, en el periodo comprendido entre el dos de julio dos mil doce y el veinticuatro de marzo de dos mil trece, con las personas morales "**GUERRA, CASTELLANOS Y ASOCIADOS**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, "**RAY AND BERNDSTON**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o en su caso con las personas físicas **Gabriel Guerra**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

	Castellanos, Vladimir Saldaña Lemus, Ernesto Olmedo Castelán, Mariana Sanz, Cynthia Llanos, Magdalena Robles, Tania González y Tatiana Adalid.
--	---

5. Solicitud **0210000082713**

El cinco de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000082713**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito conocer la siguiente información sobre la cena que se ofreció en Palacio Nacional al presidente de China, Xi Jinping: - Copias de todos los contratos, facturas y/o recibos que se hayan realizado para la realización de esta cena, por conceptos de alimentos, logística, iluminación, sonido, etc..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/207/2013** de seis de junio de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado..." (Así)*

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/355/13** de diez de junio de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, la Coordinación General de Administración, quien tiene a su cargo la función de asignación, enajenación, transferencia y en general, de administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República, podría ser la indicada para proporcionar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo catorce del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/122/2013** de diez de junio de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma. No obstante, se recomienda dirigir la solicitud de acceso que nos ocupa, a la Secretaría Particular, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores como posibles fuentes de información..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/047/2013** de doce de junio de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada.

No obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información estipulado en el Artículo 6 de la LFTAIPG, se estima conveniente consultar a la Coordinación General de Administración, por ser la Unidad Administrativa que pudiera contar con mayor información al respecto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/534/2013** de catorce de junio de dos mil trece.

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en el artículo 14, párrafo tercero del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013. Por lo anterior, esta Dirección no tiene la facultad jurídica para llevar a cabo la formalización y administración de los convenios y/o contratos que asigna la Presidencia de la República.

*En razón de ello, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Programación y Presupuesto adscrita a la DGFP, mediante oficio número DPP/228/2013, proporcionó los auxiliares de las partidas de gasto 38101 "Gastos de ceremonial del Titular del Ejecutivo Federal", 38102 "Gastos de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades" y 38103 "Gastos inherentes a la investidura presidencial", de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2011; de los cuales es posible identificar a la fecha, **cero gasto ejercido por la Presidencia de la República**, en la cena que se ofreció en Palacio Nacional al Presidente de la República Popular de China, Xi Jinping.*

Por su parte, la Dirección de Tesorería y Contabilidad adscrita a la DGFP, mediante oficio número CGA/DGFP/DTC/366/2013, informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos a su cargo, no se identificó registro alguno de la información requerida por el solicitante.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 70 fracción II de su Reglamento (RLFTAIPG); 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

en fecha 2 de abril de 2013, se da por atendida la solicitud de referencia, para los fines a que haya lugar..." (Así)

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/088/2013** de catorce de junio de dos mil trece.

"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia**..." (Así)

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/134/13** de diecisiete de junio de dos mil trece.

"...Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no cuenta con registros relacionados a los conceptos referidos en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

**Acuerdo
CI/PR/10SE/2013/V/05**

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000082713**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;
- **Secretaría Particular del Presidente**, que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones XII, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cubrir los eventos institucionales del Presidente y diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos; integrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente objeto de difusión en los medios de comunicación; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y



NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

• **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos materiales y financieros respectivamente, de la Oficina de la Presidencia de la República.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/122/2013, PR/SP/CRAI/355/2013, CCS/DGAP/CRAI/134/13, CA/SP/088/2013, STCSN/RAI/047/2013, CGA/DGRMSG/CRAI/207/2013** y **CGA/DGFP/DAE/534/2013** la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud de acceso **0210000082713**, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con los contratos, facturas y/o recibos por concepto de alimentos, logística e iluminación, correspondientes a la cena ofrecida en Palacio Nacional al Presidente de la República Popular China Xi Jinping.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000082713**, consistente en:

"...Solicito conocer la siguiente información sobre la cena que se ofreció en Palacio Nacional al presidente de China, Xi Jinping: - Copias de todos los contratos, facturas y/o recibos que se hayan realizado para la realización de esta cena, por conceptos de alimentos, logística, iluminación, sonido, etc..." (Así)

Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 15 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como posible fuente de la información requerida.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

6. Solicitud **0210000083113**

El cinco de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000083113**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Requiero copia simple de los documentos que firmaron los Presidentes de México, Enrique Peña Nieto, y de la República Popular China, Xi Jinping, y que están referidos en el comunicado de prensa emitido por la presidencia de la República el 4 de junio del 2013 con el título: Coinciden México y China en dar paso a una nueva etapa en su relación, que proyecte mayor prosperidad y desarrollo..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/124/2013** de diez de junio de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma. No obstante, se recomienda dirigir la solicitud de acceso que nos ocupa a la Secretaría de Relaciones Exteriores como posible fuente de información..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/357/13** de diez de junio de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obra en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, se recomienda orientar al recurrente a solicitar la mencionada información en la Oficina de la Presidencia de la República o bien, en la Secretaría de Relaciones Exteriores quienes podrían contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata..." (Así)

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/085/2013** de once de junio de dos mil trece.

*"...Al respecto, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida por el solicitante, por lo que de conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se declara su **inexistencia**..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/131/13** de doce de junio de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincidan con los criterios referidos en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente.

No obstante y en el ánimo de facilitar la posible localización de la información solicitada, se sugiere dirigir la consulta en cuestión a la Secretaría de Relaciones Exteriores..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/049/2013** de doce de junio de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada.

No obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información estipulado en el Artículo 6 de la LFTAIPG, se estima conveniente que el interesado realice su consulta ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por ser la dependencia que pudiera contar con los documentos solicitados, de conformidad con lo señalado en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..." (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **432/13** de trece de junio de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia; se sugiere a esa Unidad de Enlace consultar sobre el particular en las áreas correspondientes de Presidencia de la República..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/10SE/2013/V/06</p>	<p style="text-align: center;">C O N S I D E R A N D O</p> <p>1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000083113, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de la Oficina de la Presidencia, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente; • Secretaría Particular del Presidente, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones XII, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cubrir los eventos institucionales del Presidente y diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos; integrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y VI, 5 fracción VIII y 20 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, las de planear, conducir, coordinar y supervisar las actividades conexas a la participación del Presidente de la República en giras y eventos públicos; coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con quien corresponda, los programas relativos a visitas de Estado, oficiales o de trabajo, que realicen funcionarios extranjeros a nuestro país.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/124/2013, PR/SP/CRAI/357/2013, CCS/DGAP/CRAI/131/13, CA/SP/085/2013,** y **STCSN/RAI/049/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud de acceso **0210000083113**, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con los documentos firmados por el Presidente de México Enrique Peña Nieto y el Presidente de la República Popular China Xi Jinping, referidos en el comunicado de prensa de cuatro de junio de dos mil trece, titulado *"Coinciden México y China en dar paso a una nueva etapa en su relación, que proyecte mayor prosperidad y desarrollo"*.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000083113**, consistente en:

"...Requiero copia simple de los documentos que firmaron los Presidentes de México, Enrique Peña Nieto, y de la República Popular China, Xi Jinping.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

	<p>y que están referidos en el comunicado de prensa emitido por la presidencia de la República el 4 de junio del 2013 con el título: <i>Coinciden México y China en dar paso a una nueva etapa en su relación, que proyecte mayor prosperidad y desarrollo...</i> (Así)</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio 432/13.</p> <p>Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 15 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como posible fuente de la información requerida.</p>
--	--

7. Solicitud **0210000083913**

El siete de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000083913**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Requiero copia de los acuerdos realizados entre el primer mandatario de China Xi Jinping y el presidente Peña Nieto como resultado de la visita de estado del mandatario Chino a México en Junio de 2013.

Adicionalmente, requiero saber si específicamente existe alguna mención de apoyo o colaboración entre el gobierno mexicano y empresas Chinas en los rubros de tecnología, cómputo, electrónica y telecomunicaciones.

Finalmente me interesa saber si hay alguna mención específica sobre la empresa Huawei en dichos acuerdos..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/364/13** de diez de junio de dos mil trece.

"...Al respecto esta Secretaría Particular, informa que derivada de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en sus áreas, no se encontró evidencia documental que permita atender la solicitud de que se trata, por lo que se recomienda requerir la información a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Economía, Secretaría de Comunicaciones y Transportes o bien en la Secretaría de Relaciones Exteriores, quienes podrían contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata, por lo anterior se declara la inexistencia de la información de conformidad por lo dispuesto en el artículo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento..." **(Así)**

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/080/2013** de once de junio de dos mil trece.

"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia**..." **(Así)**

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/127/2013** de doce de junio de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma. No obstante, se recomienda dirigir la solicitud de acceso que nos ocupa, a la Secretaría de Relaciones Exteriores como posible fuente de información..." **(Así)**

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/050/2013** de trece de junio de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada.

No obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información estipulado en el Artículo 6 de la LFTAIPG, se estima conveniente que el interesado realice su consulta ante las Unidades de Enlace de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía, por ser las Dependencias que pudieran, en su caso, contar con los documentos solicitados, de conformidad con lo señalado en los Artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..." **(Así)**

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/137/13** de catorce de junio de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente.

No obstante y en el ánimo de facilitar la posible localización de la información solicitada, se sugiere dirigir la consulta en cuestión a la Secretaría de Relaciones Exteriores..." **(Así)**

• Estado Mayor Presidencial, oficio **433/13** de catorce de junio de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia; se sugiere a esa Unidad de Enlace consultar sobre el particular en las áreas correspondientes de Presidencia de la República..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/10SE/2013/V/07

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000083913**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;
- **Secretaría Particular del Presidente**, que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones VIII, XII, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde suscribir acuerdos y convenios en los sectores público, social y privado en las materias de su competencia; cubrir los eventos institucionales del Presidente y diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos; integrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente objeto de difusión en los medios de comunicación; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y VI, 5 fracción VIII y 20 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, las de planear, conducir, coordinar y supervisar las actividades conexas a la participación del Presidente de la República en giras y eventos públicos; coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con quien corresponda, los programas relativos a visitas de Estado, oficiales o de trabajo, que realicen funcionarios extranjeros a nuestro país.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/127/2013**, **PR/SP/CRAI/364/13**, **CCS/DGAP/CRAI/137/13**, **CA/SP/080/2013**, y **STCSN/RAI/050/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

de acceso **0210000083913**, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con los acuerdos realizados entre el Presidente de la República Popular China Xi Jinping y el Presidente Enrique Peña Nieto, en la visita del mandatario Chino a México en junio de dos mil trece, así como respecto a la existencia de alguna mención de apoyo o colaboración entre el gobierno mexicano y empresas Chinas en los rubros de tecnología, cómputo, electrónica y telecomunicaciones, en específico de la empresa "HUAWEI".

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000083913**, consistente en:

"...Requiero copia de los acuerdos realizados entre el primer mandatario de China Xi Jinping y el presidente Peña Nieto como resultado de la visita de estado del mandatario Chino a México en Junio de 2013.

Adicionalmente, requiero saber si específicamente existe alguna mención de apoyo o colaboración entre el gobierno mexicano y empresas Chinas en los rubros de tecnología, cómputo, electrónica y telecomunicaciones.

Finalmente me interesa saber si hay alguna mención específica sobre la empresa Huawei en dichos acuerdos..." (Así)

Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio **433/13**.

Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 15 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como posible fuente de la información requerida.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

SEXTO. Atingente al sexto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de las ampliaciones del plazo propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud **0210000073813**

El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000073813**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito copia, con la firma del presidente de la República y de los presidentes de los principales partidos políticos del país, del "Pacto por México"..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, quien mediante oficio **OPR-CRAI/125/2013** de once de junio de dos mil trece, manifestó:

"...Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, me permito solicitar en tiempo y forma una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que nos encontramos realizando una búsqueda exhaustiva de información que pudiera estar relacionada con lo requerido por el solicitante..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/10SE/2013/VI/01</p>	<p>Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000073813, en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por la solicitante, al grado de detalle requerido.</p>
--	--

2. Solicitud **0210000080713**

El treinta de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000080713**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito número de viajes y destinos en el extranjero hechos por el presidente Enrique Peña Nieto de diciembre de 2012 al 30 de mayo.

Gastos desglosados por transporte, hospedaje y alimentos, por cada viaje.

Lista de comitiva oficial y no oficial que viajaron con el Ejecutivo Federal; por ejemplo, incluir reporteros y acompañantes familiares, así como elementos de la tripulación..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Comunicación Social, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CCS/DGAP/CRAI/140/13** de catorce de junio de dos mil trece, manifestó:

"...Al respecto le comunico que la información relacionada con los requerimientos solicitados está siendo compilada por distintas áreas de la Coordinación de Comunicación Social, por lo que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se solicita la prórroga del plazo a fin de atender cabalmente a la solicitud..." (Así)

Acuerdo CI/PR/10SE/2013/VI/02	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 021000080713 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por la solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

3. Solicitud **021000080813**

El treinta de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **021000080813**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito nombre de reporteros que han asistido a viajes internacionales con el Presidente Enrique Peña Nieto en el uso de aeronaves oficiales.

Solicito nombre de acompañantes oficiales y no oficiales (empresarios, familiares, representantes de la sociedad civil y otros) que han acompañado al presidente Enrique Peña Nieto en viajes internacionales en aeronaves internacionales.

¿Cuál es el costo del viaje para los acompañantes no oficiales y reporteros y cómo se hace la invitación?..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Comunicación Social, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CCS/DGAP/CRAI/141/13** de catorce de junio de dos mil trece, manifestó:

"...Al respecto le comunico que la información relacionada con los requerimientos solicitados está siendo compilada por distintas áreas de la Coordinación de Comunicación Social, por lo que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se solicita la prórroga del plazo a fin de atender cabalmente a la solicitud..." (Así)

Acuerdo CI/PR/10SE/2013/VI/03	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó por unanimidad de votos la ampliación
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

	del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000080813 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por la solicitante, al grado de detalle requerido.
--	--

4. Solicitud **0210000083613**

El seis de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000083613**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Requiero una copia simple de cada uno los acuerdos, convenios o contratos, que firmó la Presidencia de la República y la Secretaría de Marina del 2006 al 2012, así como los que firmó la Presidencia de la República en ese mismo lapso con la Secretaría de la Defensa Nacional. Pido se me informe si en la actual administración se han firmado, suscrito, delineado, planeado acuerdos entre la Secretaría de la Marina y Defensa Nacional con la actual Presidencia de la República, encabezada por el Presidente Enrique Peña Nieto, y también requiero se me proporcione copia simple..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, encontrándose en trámite las respuestas correspondientes.

Acuerdo CI/PR/10SE/2013/VI/04	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000083613 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por la solicitante, al grado de detalle requerido.
--	--

SÉPTIMO. En el desahogo del séptimo punto del Orden del Día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace de la Oficina de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



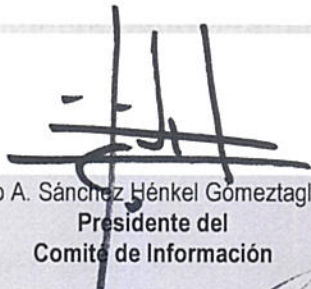
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/10SE/2013

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta minutos del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Décima Sesión Extraordinaria de dos mil trece.

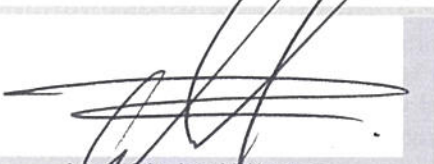
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN




Arcadio A. Sánchez Hénkel Gómeztagle
Presidente del
Comité de Información



Rafael Zárate César
Miembro del Comité de
Información



Arturo Sánchez Velázquez
Miembro del Comité de
Información



Roberto Osorio García
Secretario Técnico del
Comité de Información

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, celebrada el dieciocho de junio de dos mil trece.